

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—6.252.

Servicio entre Empalme de la carretera de Madrid-Valencia a Barrio de Porta (expediente número 7.135) como hijuela del que es concesionario don Enrique García Soucase, entre Godelleta y Valencia (V-613:V-9), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Empalme de la carretera Madrid-Valencia a Barrio de Porta, de 0,5 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, sin excepción, diez expediciones de ida y vuelta entre Valencia y Barrio de Porta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-613:V-9).

Tarifas: Regirán las mismas tarifas base que las del servicio-base (V-613:V-9).

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.253.

Servicio entre Sietes Anaya y Fresnosa e Infiesto y La Llama, como hijuela del que es concesionario don José Luis Meana Alonso (expediente número 7.163), entre Colunga e Infiesto, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Sietes Anaya y Fresnosa, de ocho kilómetros de longitud, pasará por Perviyoo Liare, Faca y Anayo.

El de Infiesto a La Llama, de 16 kilómetros, pasará por Borinas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los lunes de todas las semanas, una expedición de ida y vuelta entre Sietes Anaya e Infiesto por Fresnosa.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Infiesto y La Llama.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.250:0-72).

Tarifas: Regirán las mismas del servicio-base (V-2.250:0-72).

Clasificación: Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—6.254.

Servicio entre Salamanca y Aldearrubia (expediente número 7.241), a don Saturnino Huerta Blanco, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Aldearrubia y Salamanca, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Parada de San Morales, Aldealengua, Arenal del Angel y Parada de Cabrerizas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, que sólo se realizará una, entre Aldearrubia y Salamanca.

Entre Arenal del Angel y Salamanca, en la época de verano, se realizarán dos expediciones de ida y vuelta los domingos y festivos, época que cada año determinará la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 20 y 14 viajeros, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Renfe el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 28 de noviembre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—6.255.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se adjudican definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 18 de noviembre de 1963, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipaje y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio de viajeros entre Arenas de San Juan y Villarrubia de los Ojos (expediente número 7.312), como hijuela del que es concesionario «Automnibus Interurbanos, S. A.» entre Madrid-dejos y Arenas de San Juan (V-1.035:m-TO-25), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Arenas de San Juan y Villarrubia de los Ojos, de 10,6 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días excepto los domingos y festivos, una expedición de ida y vuelta entre Arenas de San Juan y Villarrubia de los Ojos, prolongación de los del servicio-base (V-1.035:m-TO-25).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedan afectos a esta concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.035:m-TO-25).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.035:m-TO-25).

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.249.

Servicio de viajeros entre Vicalvaro y Ribas del Jarama, como prolongación del que es concesionario «Automnibus Interurbanos, S. A.» (expediente número 7.098), entre Madrid y Vicalvaro (V-558:M-6), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Vicalvaro y Ribas del Jarama, de ocho kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con la prohibición de realizar tráfico entre Vicalvaro y el cruce con la carretera a Coslada y San Fernando de Henares, y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones todos los días, sin excepción:

Una expedición de ida y vuelta de Vicalvaro a Ribas del Jarama, prolongación de la del servicio-base (V-558:M-6).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-558:M-6).

Tarifas: Regirán las mismas tarifas del servicio-base (V-558:M-6).

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como independiente.—6.250.

Servicio entre Istán y Marbella (expediente número 7.054) a don Francisco Pérez Román, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Istán y Marbella, de 21 kilómetros de longitud pasará por Cortijada de la Concepción (empalme), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Marbella y el enlace del Camino de Istán a la carretera número 340 y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, una expedición entre Istán y Marbella y otra expedición entre Marbella e Istán.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 15 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,904 pesetas viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.1356 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril como independiente.

Madrid, 23 de noviembre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—0.251.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo** relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Begonte por las obras de «Mejora local, tratamiento de la intersección en la carretera nacional VI, de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo, punto kilométrico 535».

Examinado el expediente de expropiación del término municipal de Begonte, instruido con motivo de las obras de «Mejora local, tratamiento de la intersección en la carretera nacional VI, de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo, punto kilométrico 535»;

Resultando que en el diario «El Progreso» del día 21 de agosto último, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 26 del mismo mes y en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de septiembre último, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Begonte, se publicó la relación provisional de propietarios afectadas para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de ocupación de las fincas o aportarse los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación;

Resultando que el Ayuntamiento de Begonte remite, dentro del plazo reglamentario, certificación negativa de reclamaciones, y que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se han cumplido las formalidades legales en este período del expediente;

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la citada Ley, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, según la relación de interesados ya publicada.

2.º Publicar esta Resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la Ley, notificarla a los interesados en el expediente expropiatorio, en la exclusiva parte que les afecta, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según los casos.

Lugo, 30 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.342.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería** por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Marcelino Samaniego Lanuza, situada en la finca denominada «La Josa», del término municipal de Fuentesauco (Zamora).

A solicitud de don Marcelino Samaniego Lanuza, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, raza Large White, situada en finca denominada «La Josa», del término municipal de Fuentesauco (Zamora); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dado su conformidad, con fecha 13 de los corrientes, a la propuesta de esta Dirección General, concediendo el título de «Ganadería Diplomada» a la citada agrupación animal.

Lo que pone en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones y para general conocimiento. Lo digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, J. A. Romarosa.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Zamora.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera** por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 9 al 15 de diciembre de 1963.

### MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 6 de diciembre de 1963:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,773	59,953
1 Dólar canadiense .....	55,419	55,585
1 Franco francés .....	12,198	12,294
1 Libra esterlina .....	167,173	167,676
1 Franco suizo .....	13,249	13,289
100 Francos belgas .....	119,929	120,289
1 Marco alemán .....	15,046	15,091
100 Liras italianas .....	9,603	9,631
1 Florin holandés .....	16,599	16,598
1 Corona sueca .....	11,563	11,540
1 Corona danesa .....	8,663	8,689
1 Corona noruega .....	8,250	8,375
1 Marco finlandés .....	18,589	18,644
100 Chelines austriacos .....	231,323	232,024
100 Escudos portugueses .....	208,471	209,098
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,773	59,953
1 Dirham (2) .....	11,960	11,936

(1) Esta cotización es aplicable a los nombres de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilatera, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 213 de este Instituto).

Madrid, 9 de diciembre de 1963.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que rigen para la semana del 9 al 15 de diciembre de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,774	60,05
1 Dólar canadiense .....	55,17	55,47
1 Franco francés .....	12,09	12,29
1 Franco argelino .....	10,15	10,55
100 Francos C. F. A. ....	22,79	23,19
1 Libra esterlina .....	167,07	167,50
1 Franco suizo .....	13,21	13,32
100 Francos belgas .....	119,05	120,05
1 Marco alemán .....	14,95	15,05
100 Liras italianas .....	9,45	9,20
1 Florin holandés .....	16,45	16,61
1 Corona sueca .....	11,42	11,53
1 Corona danesa .....	8,20	8,70
1 Corona noruega .....	8,20	8,30
1 Marco finlandés .....	18,27	18,54
100 Chelines austriacos .....	227,90	229,90
100 Escudos portugueses .....	207,45	208,45
1 Dirham .....	10,74	10,74
100 Cruceiros .....	4,45	4,95
1 Peso mejicano .....	4,50	4,70
1 Peso colombiano .....	5,05	5,15
1 Peso uruguayo .....	2,93	3,03
1 Sol peruano .....	1,90	1,92
1 Bolívar .....	12,60	13,20
1 Peso argentino .....	0,39	0,41
100 Dracmas griegos .....	195,63	196,65

Madrid, 9 de diciembre de 1963.